

“Libros Corporativos, su cumplimiento fiscal y normativo”

Dr. Rafael Arenas Hernández

22 enero ,2021



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Al finalizar el curso, el participante conocerá e identificará los conceptos, atributos y nacimiento de las obligaciones normativas tales como llevar en orden y al día los libros corporativos mencionados en el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles con el fin de evitar cualquier contingencia entre los accionistas y con las autoridades fiscales.



Temario General

- I.- Las personas morales, sus características y obligaciones
- IV.- La responsabilidad legal, fiscal y corporativa de los socios y accionistas
- V.- Las sociedades mercantiles- obligaciones y normatividad corporativa
- VI.- Las sociedades civiles - normatividad
- VII.- Los libros corporativos y su normatividad
- VIII.- Los aspectos fiscales y su cumplimiento
- IX.- El impacto de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana
- X.- Reflexiones y conclusiones

Código Civil Federal

TITULO SEGUNDO

De las Personas Morales

Artículo 25.- Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. **Las sociedades civiles o mercantiles;**
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar **todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.**

Artículo 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por **disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.**

Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

CÓDIGO DE COMERCIO

Sociedades
Civiles



Sociedades
Mercantiles



* Sociedad
Anónima

* Sociedad de
Responsabilidad
Limitada

* Sociedades de
Capital Variable

LEY GENERAL DE
SOCIEDADES
MERCANTILES

Obligaciones

Responsabilidades

Normatividad

Código Fiscal de la Federación
Ley del Impuesto Sobre la Renta

¿Qué es la Responsabilidad Solidaria, Subsidiaria e Ilimitada?

Responsabilidad solidaria

CODIGO CIVIL

- **Artículo 1984.-** Cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad.
- **Artículo 1986.-** Las partes **se presumen iguales** a no ser que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario.
- **Artículo 1987.-** Además de la mancomunidad, **habrá solidaridad activa**, cuando dos o más acreedores tienen **derecho para exigir**, cada uno de por sí, el **cumplimiento total de la obligación**; y **solidaridad pasiva** cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.
- **Artículo 1988.-** La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.
- **Artículo 1989.-** Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden **exigir** de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, **el pago total o parcial de la deuda.**
- **Artículo 1990.-** El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda.

La responsabilidad solidaria, es una obligación conjunta sobre una misma deuda. La exigibilidad se extiende sobre sujetos distintos al deudor principal en virtud de un precepto legal o de unas condiciones voluntariamente aceptadas por todos ellos.



Responsabilidad subsidiaria

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

- **Artículo 2794.-** La fianza es un contrato por el cual **una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor**, si éste no lo hace.
- **Artículo 2795.-** La fianza puede ser legal, judicial, convencional, gratuita o a título oneroso.
- **Artículo 2814.-** El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor, sin que **previamente sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes**.
- **Artículo 2815.-** La excusión consiste en aplicar **todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación**, que quedará extinguida o reducida a la parte que no se ha cubierto.
- **Artículo 2855.-** El fiador legal o judicial **no puede pedir la excusión** de los bienes del deudor principal; ni los que fían a esos fiadores, pueden pedir la excusión de éstos, así como tampoco la del deudor.



Artículo 2816.- La excusión no tendrá lugar:

I. Cuando el fiador renunció expresamente a ella:

Significa que es condicional, los deudores gozan del beneficio de orden y excusión.

a) Orden: no les aprovecha si son demandados **conjuntamente** con el deudor principal

b) Excusión: cuando los demás deudores:

a) **Señalen bienes** suficientes para cubrir la deuda

b) Los bienes estén **libres de gravamen** y embargos

Al ser **imposible cobrar** o recuperar una deuda del titular, se traslada la obligación a aquellos que garantizaron por dicho deudor la deuda principal.

La responsabilidad subsidiaria solo existe en caso de que el deudor principal no pague.

Responsabilidad ilimitada

CODIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 2964.- El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, con excepción de aquellos que, conforme a la ley, son inalienables o no embargables.



CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 434.- No son susceptibles de embargo

I.- Los bienes que constituyan el patrimonio de familia, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

II.- El lecho cotidiano, los vestidos y los muebles de uso ordinario del deudor, de su cónyuge o de sus hijos, no siendo de lujo;

III.- Los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que el deudor esté dedicado;

IV.- La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola.....

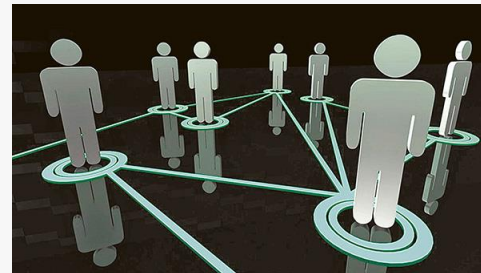
.....

La responsabilidad ilimitada, es una obligación que se responde con todos los bienes, a excepción de aquellos inembargables.

**Responsabilidad solidaria
(todos los deudores)**

**Responsabilidad subsidiaria
(Por todo el adeudo)**

**Responsabilidad ilimitada
(Con todos los bienes)**



PODERES NOTARIALES – FACULTADES DE REPRESENTANTES LEGALES

Código Civil Federal

- **Artículo 2546.-** El mandato es un contrato por el que el mandatario **se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.**
- **Artículo 2547.-** El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato.
- **Artículo 2551.-** El mandato escrito **puede otorgarse en escritura publica.**
- **Artículo 2554.- Pleitos y cobranzas:** Bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
- **Actos de Administración:** Bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
- **Actos de Dominio:** Bastará que se den con ese carácter para que el apoderado **tenga todas las facultades de dueño**, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
- Cuando se quisieren limitar, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

Sociedades Mercantiles



Constitución

Obligaciones

Responsabilidades

Derechos

**I.- Sociedad en nombre colectivo;
C II (Art. 25 - 50)**

**II.- Sociedad en comandita simple;
C III (Art. 51 – 57)**

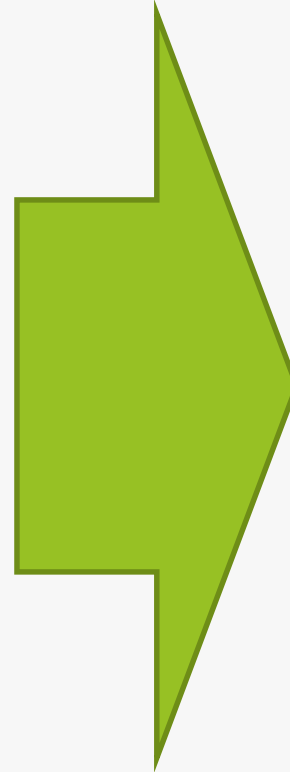
**III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
C IV (Art. 58 – 86)**

**IV.- Sociedad anónima;
C V (Art. 87 – 206)**

**V.- Sociedad en comandita por acciones,
C VI (Art. 207 – 211)**

**VI.- Sociedad cooperativa, y
C VII (Art. 212)**

**VII. Sociedad por acciones simplificada
C XIV (Art. 260 - 273)**



C- VIII (Art. 213 – 221)

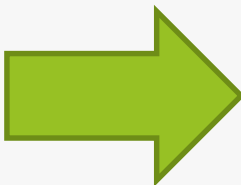
Capital Variable

Sociedades mercantiles

Se constituirán ante Fedatario Publico (excepto S.A.S.)

Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Nulidad de la Sociedad



objeto ilícito o ejecuten
habitualmente actos ilícitos

Las sociedades no inscritas en el RPP que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, **tendrán personalidad jurídica**.

Las relaciones internas de las **sociedades irregulares** se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate.

Sociedades mercantiles

- Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, **subsidiaria, solidaria e ilimitadamente**, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubiere incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.
- Los socios **no culpables de la irregularidad**, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

I.- Denominación o Razón Social;

II.- **Omisión S de R.: Responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada**

III.- Responsabilidad limitada: por el numero de socios que pueden formar parte de la Sociedad.

II.- Máximo 50 Socios, y que **solo están obligados al pago de sus aportaciones**, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, solo serán cedibles en los casos que establezca la ley; Derecho del tanto

IV.- Nombre persona extraña a la sociedad, responsabilidad por las operaciones y hasta el monto de la aportación mayor;

V.- Queda prohibido pactar en el contrato social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios (Art. 70)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

V.- Se pueden pactar aportaciones suplementarias

V.- No suscripción publica

VI.- Suscrito y pagado al menos 50% cada Parte Social

VII.- Cesión de Partes sociales : se requiere del consentimiento de la **mayoría de los socios** , o que los estatutos dispongan de una proporción mayor. Derecho del tanto.

IX.- Las demás resoluciones de asamblea por mayoría de votos del capital social.

X.- Los socios pueden percibir interés del 9%, en periodo preoperatorio, hasta 3 años

Sociedad Anónima

- I.- Existe bajo una Denominación;
- II.- Mínimo 2 Socios, y que solo están obligados al pago de sus aportaciones;
- III.- Los socios reciben el nombre de accionistas, por ser los titulares de los documentos que se encuentran incorporados sus derechos.
- III.- Acciones al menos 20% pagadas;
- IV.- Puede constituirse ante Fedatario Publico., o por suscripción publica (Art. 11 LMV)
- V.- Constitutiva: Imponer restricciones, a la transmisión de propiedad o derechos accionarios.
- VI.- **Podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del consejo de administración. El consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado**

Sociedad Anónima

VII.- Los accionistas tendrán **derecho preferente**, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social, deberán ejercitar dentro de los 15 días siguientes a la publicación, de acuerdo a la asamblea.

VIII.- Puede establecerse un interés del 9% de hasta 3 años;

IX.- Administradores o consejo de administración, pueden ser ajenos; asistencia al menos la mitad; resoluciones la mayoría

X.- Uno o varios comisarios (no empleados + 25% acciones; no parientes consanguíneos de los administradores)

XI- Asamblea Ordinaria al menos una vez al año, dentro de los 4 meses siguientes;

XII.- Asamblea Extraordinaria en cualquier tiempo.

XIII.- 33% accionistas pueden pedir asamblea;

XIV.- 25% pueden aplazar un asunto

Sociedad Anónima

Artículo 172.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

- A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- C) Un estado que muestre la situación financiera
- D) Un estadoresultados...
- E) Un estadocambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- F) Un estado cambios el patrimonio social,
- G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166. (15 días antes de la asamblea)

Sociedad Anónima

Artículo 181.- Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores
Tomando en cuenta el informe del comisario
Tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II.- Nombrar o ratificar al Administrador o Consejo de Administración y al Comisario;
- III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Sociedad Anónima

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad;
 - II.- Disolución anticipada de la sociedad;
 - III.- Aumento o reducción del capital social;
 - IV.- Cambio de objeto de la sociedad;
 - V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
 - VI.- Transformación de la sociedad;
 - VII.- Fusión con otra sociedad;
 - VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;
 - IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
 - X.- Emisión de bonos;
 - XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y
 - XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.
- Estas asambleas podrán reunirse **en cualquier tiempo**.

Sociedades de Capital Variable

- Será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios
- Se registrarán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate
- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un **libro de registro** que al efecto llevará la sociedad
- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.
- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social

Normatividad en Sociedades Mercantiles

- a) Libros de Contabilidad
- b) Libro de Actas de Asambleas
- c) Libro de Sesiones del Consejo
- d) Libro de Registro de accionistas
- e) Libro de Variaciones en el capital
- f) Los Títulos accionarios
- g) Aviso Electrónico Secretaría de Economía

Libros de Contabilidad

De la Contabilidad Mercantil

C.C. Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener **un sistema de contabilidad adecuado**. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Libros de Contabilidad

C.C. Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un **libro mayor** y, en el caso de las personas morales, **el libro o los libros de actas**; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Los comerciantes podrán optar por conservar el **libro mayor** y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la **norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos** que para tal efecto emita la Secretaría.

(NORMA Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos ; DOF Jueves 30 de marzo de 2017)

Tratándose de medios impresos, **los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados**. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Libros de Contabilidad

C.C. Artículo 35.- En el **libro mayor** se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un **mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad**.

L.G.S.M. Artículo 100.- La Asamblea General Constitutiva se ocupará:

- Primera exhibición (\$)
- Aportaciones en especie
- Participación reservada de socios fundadores
- Nombramiento de administradores , Comisarios, Apoderados



Protocolización y registro

Libro de Actas de Asamblea

C.C. Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las **personas morales, el libro o los libros de actas**; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

C.C. Artículo 36.- En el **libro o los libros de actas** se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las **asambleas o juntas de socios**, y en su caso, los consejos de administración.

Libro de Actas de Asamblea

C.C. Artículo 41.- En el **libro de actas** que llevará cada sociedad, cuando se trate de:

a) Juntas generales:

i) la fecha respectiva,

ii) **los asistentes a ellas,**

iii) los números de acciones que cada uno represente,

iv) el número de votos de que pueden hacer uso,

v) los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra;

vi) y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos.

Cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado.

Libro de Actas de Asamblea

L.G.S.M. Artículo 194.- Asambleas Generales:

- a) **Se asentarán en el libro de actas**
- b) Solo firmadas por Presidente y Secretario
- c) Firmara el Comisario cuando concurra
- d) Se agregaran a las actas los documentos que justifiquen las convocatorias
- e) Cuando no se pudieran asentar en acta, se protocolizara
- f) Asambleas extraordinarias: se protocolizan y se inscriben en RPP

Los accionistas podrán:

- a) Ejercer derechos y obligaciones en opciones de compra venta
- b) Vender la totalidad o parte de sus acciones

Libro de Sesiones del Consejo

C.C. Artículo 36.- En el **libro o los libros de actas** se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, **y en su caso, los consejos de administración.**

C.C. Artículo 41.- En el **libro de actas** que llevará cada sociedad, cuando el acta se refiera a:

b) Junta del Consejo de Administración:

- i) Fecha
- ii) Nombre de los asistentes
- iii) Relación de los acuerdos aprobados

Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas **a quienes los estatutos confieran esta facultad.**

Libro de Sesiones del Consejo

L.G.S.M. Artículo 143.- Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración.

.....

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, **siempre que se confirmen por escrito.**

Libro de Registro de Accionistas

L.G.S.M. Artículo 128.- Las sociedades anónimas tendrán un **registro de acciones** que contendrá:

- I.- **El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista**, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
- III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

L.G.S.M. Artículo 129.- La sociedad **considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro** a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

Artículo 124.- Los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.



Artículo 124.- Los títulos, representativos de las acciones **deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año,** contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse **certificados provisionales**, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Tesis Aislada

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

SOCIEDADES MERCANTILES. PARA QUE EXISTA EFICACIA LEGITIMADORA ENTRE EL TITULAR DE LAS ACCIONES Y LA SOCIEDAD, DEBEN INSCRIBIRSE LAS TRANSMISIONES REALIZADAS EN EL LIBRO DE REGISTRO RESPECTIVO

“...los efectos creados con las transmisiones referidas **no surten con el simple hecho de endosar** los títulos nominativos que las representan sino que es **forzoso efectuar la inscripción en el libro de registro de acción...**”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tesis 1a. LXXXVIII/2016 (10a.), Materia Civil, Tesis Aislada, Registro 2011380, abril de 2016,

“LIBRO DE ACCIONISTAS”

Libro de Registro de Acciones de: XXXX, S.A. de C.V.

Accionista: EAHC

Registro Federal de Contribuyentes: ABCD731123DU1

Nacionalidad: Mexicana

Domicilio: Calle _Colonia _, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09430 ,Ciudad de México

NO. DE ACCIONES ADQUIRIDAS Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	SERIE	CLASE	VALOR POR ACCIÓN	TIPO DE CAPITAL	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES	EXHIBICIONES EFECTUADAS Y FECHAS EN QUE SE REALIZAN	NO. DE ACCIONES LIBERADA S	TRANSMISIONES				TOTAL DE ACCIONES QUE LE PERTENECEN			FIRMA DEL ADMINIS TRADOR
								Fecha	Número de acciones	Valor total de las acciones	Adq ulrie nte	Fijo	Variabi e	Total	
50	13-02-2020	A	ORDINARIAS	\$500.00	FIJO	\$25,000.00	50,000	13/02/2020	50			100		100	

CAPITULO VIII De las sociedades de capital variable

L.G.S.M. Artículo 213.- En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, **sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.**

Artículo 214.- Las sociedades de capital variable se **regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad** de que se trate, y por las de la sociedad anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo.

Artículo 215.- A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad, se añadirán siempre las palabras “de capital variable”.

CAPITULO VIII

De las sociedades de capital variable

L.G.S.M. Artículo 216. El contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable, deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijan para el aumento y la disminución del capital social.

En las sociedades por acciones el contrato social o la **Asamblea General Extraordinaria** fijarán los aumentos del capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas a los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

Libro de Variaciones en el Capital

CAPITULO VIII De las sociedades de capital variable

L.G.S.M. Artículo 219.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un **libro de registro** que al efecto llevará la sociedad.

Artículo 220.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la **sociedad de manera fehaciente** y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.

Artículo 221.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

Libro de Variaciones en el Capital

L.G.S.M. Artículo 9o.- Toda sociedad **podrá aumentar o disminuir su capital**, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley.

La reducción del capital social, efectuada **mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas**, se **publicará** en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, **podrán oponerse ante la autoridad judicial** a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

Libro de Variaciones en el Capital

C.C. Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

.....

XII. El cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el **aumento o disminución del capital mínimo fijo**;

.....

Los títulos accionarios

L.G.S.M. Artículo 111.- Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por **títulos nominativos** que servirán para **acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio**, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.



L.G.S.M. Artículo 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.

Su clasificación como Títulos Valor:

L.G.T.O.C. Artículo 5o.- Son **títulos de crédito**, los documentos necesarios para ejercitar el **derecho literal que en ellos se consigna**.

- Llevan incorporados derechos que confieren a los tenedores
- Son necesarios para ejercitar y transmitir los derechos consignados

Su clasificación como Títulos Valor:

Art. 111:”Se rigen por las disposiciones relativas a **VALORES LITERALES**, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la L.G.S.M.”

La doctrina la define a **LA ACCION** como:

- a) La **parte alícuota** del Capital Social
- b) Representada en un **titulo valor**
- c) Que atribuye a su tenedor la condición de **calidad de socio**
- d) Para **ejercer los derechos** que de ella emanan, y poder transmitirla.

Características:

- Indivisible
- Igualdad en su valor nominal

Titulo Valor:

Llevan incorporados derechos que confieren a sus tenedores

Son necesarios para ejercitar y transmitir derechos consignados en ellos.

Los Títulos Accionarios

Su clasificación como Títulos Valor:

Obligacionales: Contienen una promesa u orden de pagar una suma determinada de dinero.

Reales: Que atribuyen a su legítimo tenedor el derecho exclusivo de disponer los bienes que en ellos se mencionan.

De participación: Confieren el derecho de tener una parte alícuota de ciertos fondos o bienes, así como sus frutos y rendimientos.

Corporativos: Le confieren al tenedor la calidad de miembro de una corporación.

Las acciones se rigen por las disposiciones relativas a los títulos de crédito en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la LGSM

L.G.T.O.C. Sección Segunda De los títulos nominativos

Artículo 23.- Son títulos nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.

En el caso de títulos nominativos que llevan adheridos cupones, se considerará que son cupones nominativos, cuando los mismos estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente.

Únicamente el legítimo propietario del título nominativo o su representante legal podrán ejercer, contra la entrega de los cupones correspondientes, los derechos patrimoniales que otorgue el título al cual estén adheridos.

Artículo 24.- Cuando por expresarlo el título mismo, o prevenirlo la ley que lo rige, el título **deba ser inscrito en un registro del emisor, éste no estará obligado a reconocer como tenedor legítimo sino a quien figure como tal**, a la vez en el documento y en el registro. Cuando sea necesario el registro, ningún acto u operación referente al crédito surtirá efectos contra el emisor, o contra los terceros, si no se inscribe en el registro y en el título.

Normatividad- Aviso electrónico a la Secretaría de Economía

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 14-06-2018

Nota de vigencia: La adición de un párrafo segundo al artículo 73; y un segundo y tercer párrafos al artículo 129, publicada en el DOF 14-06-2018, entrará en vigor el 15 de diciembre de 2018.

L.G.S.M. Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien **aparezca inscrito como tal en el registro de acciones.....**, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

.....deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.....

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga **confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas**

Publicaciones de Sociedades Mercantiles

Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente.

El 15 de diciembre de 2018 entraron en vigor diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo cual debe publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) un Aviso de la inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones de la estructura accionaria vigente.

Publica tu aviso

El Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) es un medio implementado por la Secretaría de Economía (SE) para cumplir con las indicaciones en cuanto a publicidad que establecen las leyes en materia mercantil.

El Artículo 50 Bis del Código de Comercio señala como obligación cumplir con él, sin perjuicio de las publicaciones que deban realizarse de conformidad con otras disposiciones o leyes especiales, dependiendo el caso.

Aplicación obligatoria para las Sociedades mercantiles que lleven a cabo movimientos corporativos.

Sanciones????..... No existe especificación alguna.

Posibles Consecuencias???

Evitar controversias

Nulidad sobre las actividades corporativas

<https://psm.economia.gob.mx/PSM/>



Se deberán inscribir, entre otros actos:

Convocatoria para asambleas generales y asambleas de accionistas (arts. 186 y 268, LGSM)

Acuerdo de asamblea sobre aumento de capital social (art. 132, LGSM)

Estados financieros, notas y dictamen de los comisarios (art. 177, de la LGSM)

Reducción del capital social (fijo) (art. 9, LGSM)

Acuerdos sobre fusión, último balance de cada sociedad, sistema establecido para la extinción de su pasivo (art. 223, LGSM)

Resolución de escisión (art. 228 bis, fracción V, LGSM)

Acuerdo de transformación (art. 228, LGSM)

Decreto de exhibición, cuyo plazo o monto no conste en las acciones (art. 119, LGSM)

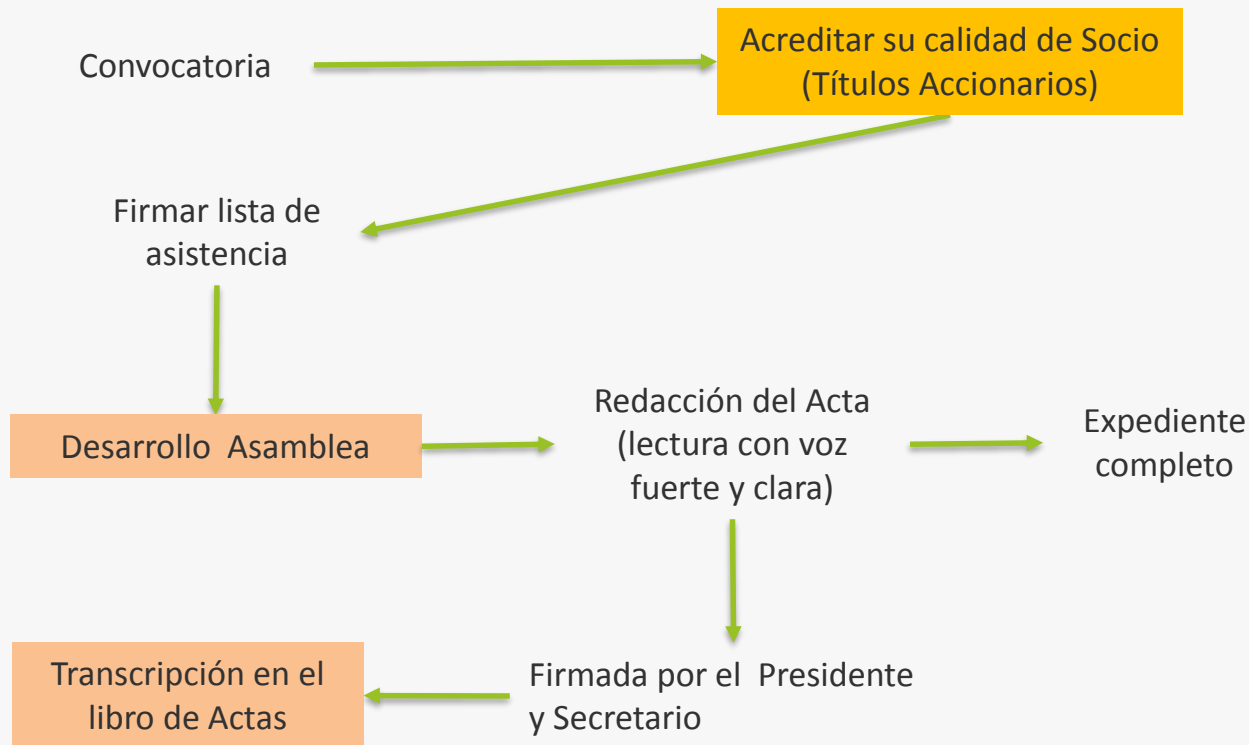
Acuerdo sobre distribución parcial (liquidación) (art. 243, LGSM)

Balance en la liquidación (art. 247, LGSM)

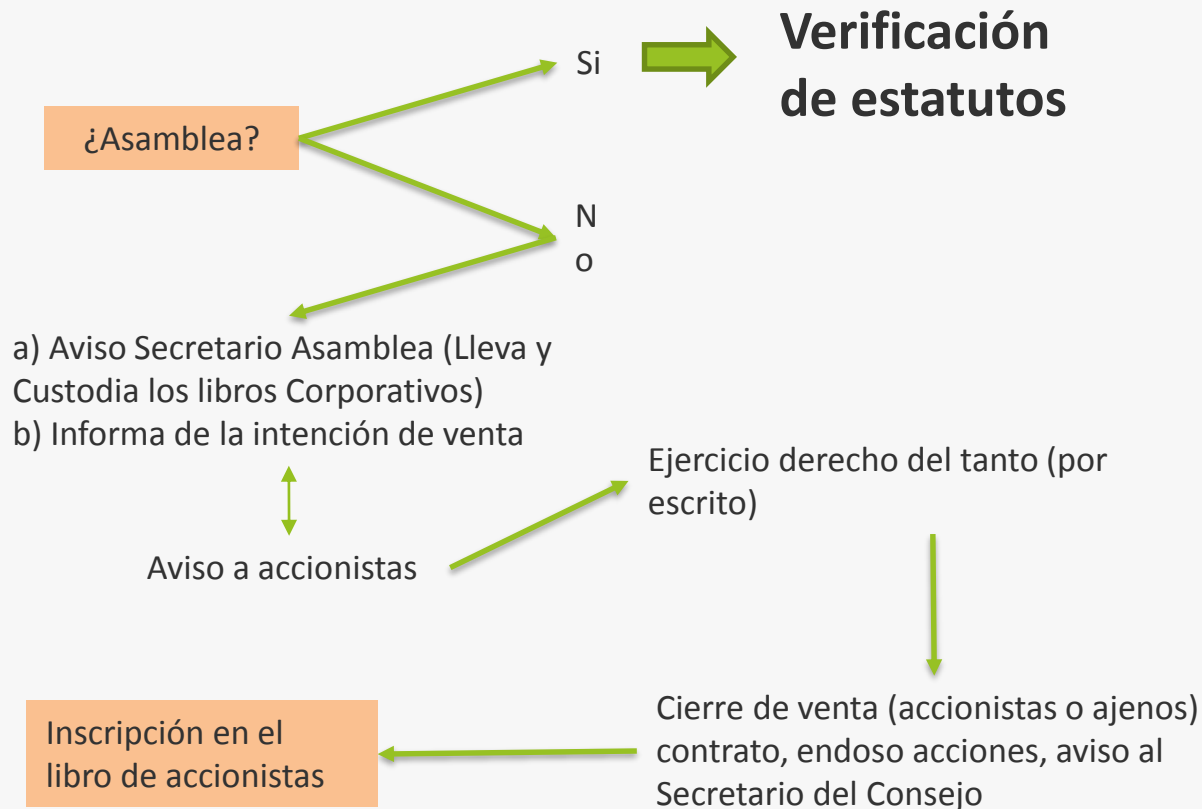
Otras publicaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables conforme al catálogo previsto en el sistema

Asambleas

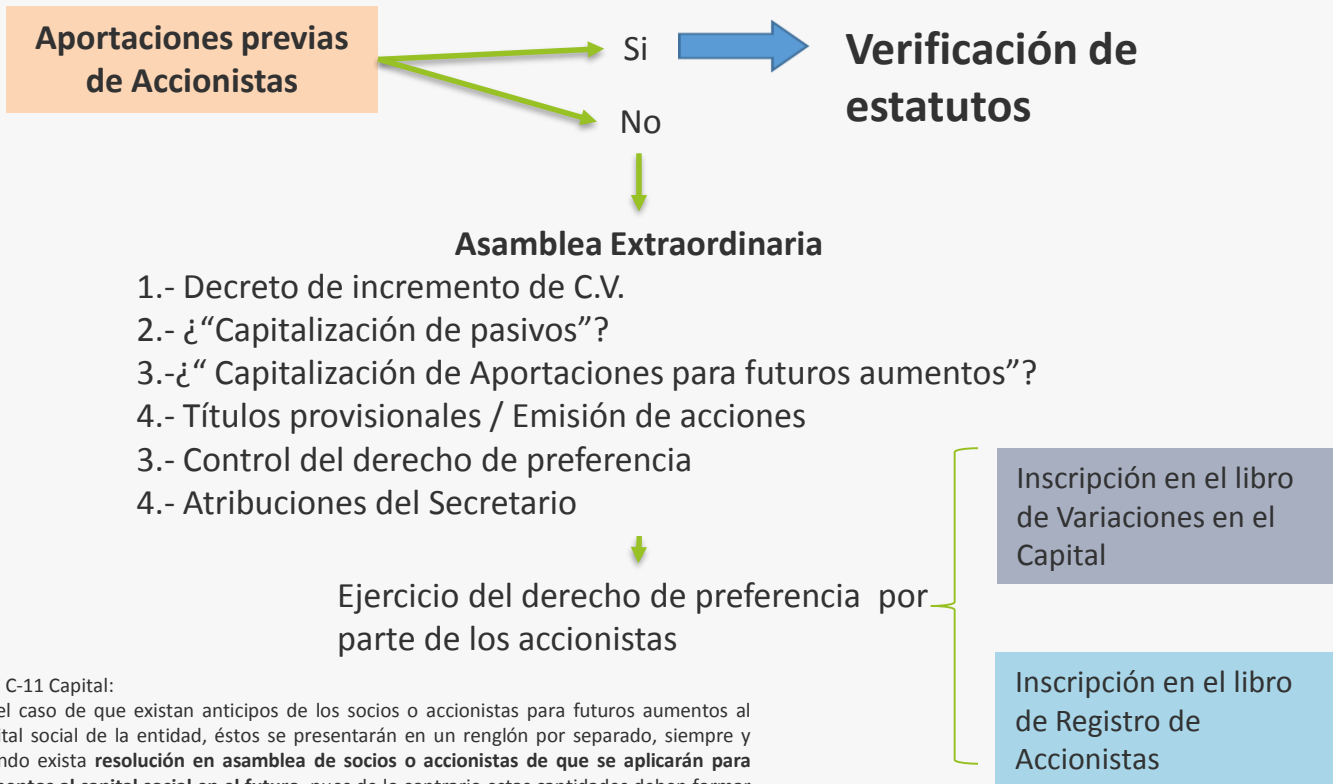
Verificación de estatutos



Transmisión de acciones



Capital Variable



NIIF C-11 Capital:

En el caso de que existan anticipos de los socios o accionistas para futuros aumentos al capital social de la entidad, éstos se presentarán en un renglón por separado, siempre y cuando exista **resolución en asamblea de socios o accionistas de que se aplicarán para aumentos al capital social en el futuro**, pues de lo contrario estas cantidades deben formar parte del pasivo a cargo de la entidad.

Sociedades y Asociaciones Civiles

I.- Asociación civil

La reunión de varios individuos, realización de fin común lícito permitido por la ley y no tengan carácter preponderantemente económico.

II.- Sociedad Civil

Los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico , pero que no constituya especulación comercial

Código Civil I.- De las Asociaciones

Artículo 2670.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Artículo 2671.- El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito.

Artículo 2674.- El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

Artículo 2675.- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Artículo 2678.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

Artículo 2684.- La calidad de socio es intransferible.



Asociación Civil

- Por escrito, inscrito en el RP
- Admisión y exclusión de asociados
- Órgano supremo: Asamblea General
- Cada asociado, un voto (intransferible)
- No votaran en conflicto de intereses (Familiares)

Código Civil

II.- De las sociedades

Artículo 2688.- Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Artículo 2689.- La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

Artículo 2690.- El contrato de sociedad debe constar por escrito; pero se hará constar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.

Artículo 2694.- El contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra tercero.

Artículo 2695.- Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio.

Artículo 2699.- Después de la razón social, se agregarán estas palabras Sociedad Civil.



Sociedad Civil

Razón social;

Aportaciones de socios en dinero, bienes. Implica la transmisión de dominio, salvo pacto en contra.

Fin ilícito: Nula

Inscripción en el Registro de Sociedades civiles;

No pueden ceder sus derechos , no pueden ser excluidos, salvo por acuerdo unánime o causa grave.

Normatividad en las Sociedades y Asociaciones Civiles

Libros contables

Actas de asamblea

Títulos que acrediten las partes sociales

Acuerdos del Consejo de Administración / Socios
Administradores

Normatividad

De la Administración de la Sociedad (Sociedad Civil)

Artículo 2709.- **La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios.** Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos. Si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios, se observará lo dispuesto en el artículo 2719.

Artículo 2710.- El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el **estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros**, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes. No es válida la renuncia del derecho consignado en este artículo.

Normatividad

I.- De las Asociaciones

Artículo 2674.- El poder supremo de las asociaciones reside en la **asamblea general**. El director o **directores** de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

Artículo 2675.- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a **asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados**, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Aspectos Fiscales y su cumplimiento

C.F.F. Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

- XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, **el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales**, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente



Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, **libros y registros sociales**, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

.....

II. Las personas morales, además están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones V y VI del apartado B del presente artículo.

III. Los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales están obligados a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B de este artículo, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.

.....

En todos los casos, los sujetos obligados deberán conservar en el domicilio fiscal, la documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo y en el Reglamento de este Código.

B. Catálogo general de obligaciones: (Reforma fiscal 2021)

.....

V. Anotar en el **libro de socios y accionistas**, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurren a la misma.

VI. Presentar un aviso en el registro federal de contribuyentes, a través del cual informen el **nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados** y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General.

(Modificación 2021 – DOF 08-Dic-2020)

Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

..... Tratándose de las **actas constitutivas** de las personas morales,, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades,, dicha documentación deberá conservarse por **todo el tiempo en el que subsista la sociedad** o contrato de que se trate.

C.F.F. Artículo 30.

Tratándose de las **actas de asamblea** en las que se haga constar el **aumento de capital social**, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, en los casos en que el aumento de capital haya sido en numerario o bien, los avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo. Tratándose de aumentos por capitalización de reservas o de dividendos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como los registros contables correspondientes. **Tratándose de aumentos por capitalización de pasivos**, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el **documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo**. Dicha certificación deberá contener las características que para tal efecto emita el SAT mediante reglas de carácter general.

C.F.F. Artículo 30.

Tratándose de las actas en las que se haga constar la **disminución de capital social mediante reembolso a los socios**, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación. Tratándose de las actas en las que se haga constar la **disminución de capital social** mediante liberación concedida a los socios, se deberán conservar las **actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones**, según corresponda.

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2020

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y de observancia general, se aplicará sin menoscabo de los compromisos adoptados en los organismos, acuerdos, convenios y tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y, tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán implementar, de acuerdo con sus atribuciones, para fomentar la confianza ciudadana, otorgando beneficios y facilidades administrativas relacionadas con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales.

Lo dispuesto en esta Ley **no será aplicable tratándose de las materias fiscal, aduanera, del trabajo, de seguridad social, de comercio exterior y respecto a las operaciones con recursos de procedencia ilícita en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** y a las auditorías y visitas, instruidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere el artículo 63, en relación con el artículo 37, Apartado B, fracción VII de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere la presente Ley, se acreditará en términos del Código Fiscal de la Federación, y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.

El Padrón es un sistema de la Administración Pública Federal, que tiene como propósito la **captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta y administración de información concerniente a las personas beneficiarias de los programas que se instrumenten en el marco de la presente Ley.** El Padrón formará parte del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios al que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria y será considerado como una base de datos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Artículo 6.

El registro al Padrón otorgará los beneficios y facilidades administrativas que acuerde la Secretaría, por conducto de la Comisión, mediante las reglas, bases, directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos o buenas prácticas que, para tal efecto, emita en el marco de las acciones y los programas establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o los que establezca a través de convenios que conforme a la Ley procedan.

Para el registro en el Padrón, **la Secretaría, por conducto de la Comisión, determinará los beneficios y facilidades que se otorgarán, de tal manera que se promueva el cumplimiento espontáneo de obligaciones o trámites.**

La inscripción y registro al Padrón no obligará al pago de cuota alguna de afiliación.



Artículo 9.

La consulta al Padrón se podrá realizar de **manera pública** a través del portal de Internet que la Secretaría, por conducto de la Comisión, desarrolle para tal efecto. Ésta protegerá los datos personales, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Artículo 11.

Sin perjuicio de las facultades otorgadas por otras disposiciones jurídicas, la Secretaría, por conducto de la Comisión, tendrá las funciones siguientes:

IX. Efectuar la **selección de las personas beneficiarias de manera estratégica** mediante análisis de información inscritas en el Padrón, cuyas **obligaciones serán verificadas** de acuerdo con **la actividad económica que realicen**. La Secretaría, por conducto de la Comisión, escuchando la opinión de las personas a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Mejora Regulatoria, determinará la periodicidad con que se efectuarán las verificaciones a que se refiere esta fracción;

Artículo 14.

Aquellas personas seleccionadas de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de esta Ley, que hayan sido sujetas a verificación y cuyo resultado corrobore el cumplimiento de sus **obligaciones regulatorias y fiscales** correspondientes, recibirán del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo Federal, un reconocimiento que así lo establezca.



Artículo 16.

Las personas que incurran en las causales previstas en el primer párrafo del artículo 15, serán **sancionadas con la suspensión de su inscripción** en el Padrón y no podrán quedar sujetas a los beneficios y facilidades administrativas que se otorguen en el marco de la presente Ley por el plazo de **un año**, contado a partir de que sea firme la resolución que determine la aplicación de la sanción.

Las personas que sean sancionadas en los términos de la presente Ley podrán ser incluidas de nueva cuenta en el Padrón, una vez que se regularicen en el cumplimiento de sus **obligaciones regulatorias y fiscales** que, en su caso, hayan incumplido; causando baja por cinco años en el caso de incurrir de nueva vez en cualquier causal debidamente acreditada por la autoridad verificadora.

Adicionalmente, las personas beneficiarias que pierdan su inscripción en el Padrón quedarán sujetas a los procesos de verificación que realicen las autoridades competentes, hasta en tanto revaliden su inscripción.



Reflexiones y Conclusiones





**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx